

CIRCULAR N° 010-2025-PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2023-OXI-GRA/LEY 29230 -CUARTA CONVOCATORIA

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/Ley 29230 (Cuarta Convocatoria) para la contratación de la Empresa Privada encargada del financiamiento, elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y financiamiento de la supervisión del Proyecto de Inversión denominado: **“CREACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO (CAR) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR – PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI N° 2569523.**

DE : Comité Especial reconstituido por Resolución Ejecutiva Regional N.º 301-2025- GRA/GR

ASUNTO : Modificación de Calendario del Proceso de Selección

REFERENCIA : Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 11 de julio del 2025

El Comité Especial reconstituido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 301-2025-GRA/GR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/Ley 29230 Cuarta Convocatoria para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que ejecutará y financiará el siguiente Proyecto de Inversión:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2569523	“CREACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO (CAR) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR – PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

Que, en virtud a la declaración de nulidad del proceso de selección mediante Resolución Ejecutiva Regional N°300-2025-GRA/GR, por la cual se retrotrae el proceso de selección N° 005-2023-OXI-GRA/Ley 29230 Cuarta Convocatoria a la etapa de absolución de consultas y observaciones, se procede a la modificación del calendario del proceso de selección conforme al siguiente detalle:

N°	Calendario del proceso de selección	De:	Hasta:
1	Convocatoria y publicación de Bases.	04/04/2025	
2	Recepción de expresiones de interés de empresa(s) (o Consorcio(s)) y presentación de consultas y observaciones a las Bases (*).	07/04/2025	15/04/2025
3	Absolución de consultas y observaciones a las Bases.	14/07/2025	16/07/2025
4	Integración de Bases y publicación.	17/07/2025	
5	Presentación de propuestas, a través de los sobres N° 1, 2 y 3 (*).	31/07/2025	
		A las 10:00 hrs en el salón de reuniones de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada ubicada en Av. Unión N°200 Urb. César Vallejo, Paucarpata, Arequipa, Arequipa, (Tercer edificio, tercer piso)	
6	Evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas.	01/08/2025	07/08/2025
7	Resultados de la evaluación y calificación de las propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.	08/08/2025	
8	Presentación de requisitos para perfeccionamiento del Convenio de Inversión.	22/08/2025	04/09/2025
8	Suscripción del Convenio de Inversión (*).	11/09/2025	

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
COMITÉ ESPECIAL
OBRAS POR IMPUESTO

Econ. Viviana V. Valdivia Vizcarra

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
COMITÉ ESPECIAL
OBRAS POR IMPUESTOS

Ing. José F. Enriquez Mamani

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
COMITE ESPECIAL
OBRAS POR IMPUESTOS

Arq. Alexander B. Anahua Maquera



Resolución Ejecutiva Regional

N° 300-2025-GRA/GR

VISTOS:

El Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/ley (Cuarta Convocatoria) para la contratación de la empresa privada para la ejecución y financiamiento del proyecto "CREACION DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO (CAR) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - PROVINCIA DE CAMANA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2569523, el Informe Técnico N° 001-2025-GRA/GRPIP-COMITÉ, de fecha 06 de junio del 2025, emitido por el Comité especial; el Informe N° 1144-2025-GRA/ORAJ, del 13 de junio del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, precisa que según el principio de "**Confianza Legítima**", la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que el artículo X del Título Preliminar del mismo dispositivo legal, señala que, en el caso del Gobierno Regional, el titular de la Entidad Pública, **no puede delegar la facultad de declarar la nulidad de oficio**;

Que, el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias**" y el numeral 213.1 del artículo 213° señala que "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en el presente caso, con Informe Técnico N° 001-2025-GRA/GRPIP-COMITÉ, de fecha 06 de junio del 2025, emitido por el comité especial; se informa que en el Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/ley (Cuarta Convocatoria) para la contratación de la empresa privada para la ejecución y financiamiento del proyecto "CREACION DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO (CAR) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - PROVINCIA DE CAMANA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en su etapa de absolución de consultas de observaciones, la empresa GRUPO LUDEMA S.A.C, solicita considerar en el modelo de propuesta económica los Gastos de Administración Central y Monitoreo; por lo que, la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversión del proyecto, determinó los gastos indicados, en un monto de S/ 425,700.00 soles, por el tiempo de ejecución y hasta la liquidación del proyecto; siendo que el comité de selección mediante Acta de Comité Especial N° 09-2025-GRPIP-COMITÉ, con el pronunciamiento del área técnica, acuerdan tener por subsanadas las observaciones, procediendo con su publicación y la respectiva integración de bases; sin embargo, en la etapa de evaluación de propuestas, se solicita retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de bases, con motivo que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con fecha 02 de junio del 2025, mediante Informe N° 1282-2025-GRA/SGEP, remite el Informe N° 003-2025-GRA/GRI/SGEP-ARNC, de fecha 29 de mayo del 2025, mediante el cual el Proyectista y Evaluador de Proyectos concluye de forma sustentada, que los Gastos de Administración Central y Monitoreo, deben ser por el monto de S/ 244,295.00 soles, lo cual implica un decremento en el monto referencial de inversión;

Que, conforme a lo indicado, se verifica que existió un mal cálculo en el monto asignado a los Gastos de Administración Central y Monitoreo incorporados en la etapa absolución de consultas y



observaciones, lo cual conllevó a una incorrecta integración de las bases del proceso de selección mencionado, pues al no considerarse el monto correcto debidamente sustentado, vulnera el numeral 56.4 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a que la absolución de consultas y observaciones deben ser debidamente motivadas;

Que, mediante Informe N° 1144-2025-GRA/ORAJ, del 13 de junio del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se concluye que es viable que el titular de la entidad expida resolución declarando la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/ Ley 29230 (Cuarta Convocatoria), de la empresa privada responsable del financiamiento y/o ejecución del Proyecto "CREACION DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO (CAR) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - PROVINCIA DE CAMANA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2569523, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, tal como se señaló líneas arriba, por el principio de "Confianza Legítima", la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria; por lo que el Comité Especial al no haber cumplido en absolver motivadamente las consultas y observaciones realizadas por un participante, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 56.4 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, incurrió en vicio de nulidad insalvable, al contravenir una norma reglamentaria conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/Ley 29230, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; a fin de subsanar el vicio señalado, bajo responsabilidad del Comité Especial, considerando que el mismo se suscitó en la etapa de absolución de consultas y observaciones;

De acuerdo a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; además de lo establecido en el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección N° 005-2023-OXI-GRA/ Ley 29230 (Cuarta Convocatoria), de la empresa privada responsable del financiamiento y/o ejecución del Proyecto "CREACION DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADO (CAR) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - PROVINCIA DE CAMANA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2569523, **hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones**; de acuerdo a los argumentos de la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** la remisión de copias de la presente Resolución y los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que adopte las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar por los indicios que han determinado la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°. - **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **18** días del mes de **junio** del año de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VCHQ/djh



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Dr. *Rafael Sánchez Sánchez*
GOBERNADOR REGIONAL